



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN CLEMENTE  
PISCO

Creada por Ley 24161 de 1978  
ALCALDIA

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MDSC

San Clemente, 20 de Abril del 2016.

### CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de Abril del 2016, el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual, ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación en el Distrito de San Clemente, estando con el Informe N° 017-2015-JD-MDSC-JMNS/ de la Unidad de DEMUNA, el Informe N° 169-2016-MDSC-P-DSS del Jefe de la División de Servicios Sociales y el Informe Legal N° 121-2016-AJ-MACM-MDSC de la oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su **Artículo N° 1** establece: que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su **Artículo 2°**, precisa: que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", en su **Artículo N° 1** establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el **Artículo 7°**, de la Convención antes precisada señala: que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...";

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado y concordante con el Artículo II del Título Preliminar Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, es pertinente citar la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres N° 28983, que establece en sus **Artículos 3°** establece en su numeral 3.1 La presente Ley se basa en los principios fundamentales de igualdad, respeto por la libertad, la dignidad, seguridad, vida humana, así como el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la nación peruana. 3.2 El estado impulsa la igualdad de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, : a) el reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. B) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. C) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. D) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescente, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos N° 30314, la misma que tiene el objeto de prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan el derecho de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo se debe tener en cuenta el Artículo N° 7 la Ley antes citada en el que se establece lo siguiente: Es obligaciones de los Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Av. Aviación N° 315  
Telf.: 543200  
Dist. San Clemente  
Pisco - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN CLEMENTE  
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85.  
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315  
Telf.: 543200  
Dist. San Clemente  
Pisco - Perú



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 73° establece: Las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre Política Nacional de género de igualdad de hombres y mujeres en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual” (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación”.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente.

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O OBRAS EN EDIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de San Clemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

**1.- ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Pueden manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamiento contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizados sobre todo por hombre y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

**2.- ESTABLECIMIENTO:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

**3.- OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:** Es el proceso constructivo de un predio.

**4.- ESPACIO PÚBLICO:** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN CLEMENTE PISCO**  
**ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD**

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el Distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Creada por Ley 24161 del 08-06-85

**ALCALDIA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN CLEMENTE PISCO**  
**ARTÍCULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO**

Los (as) miembros del Serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

- 1.- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- 2.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- 3.- Orientar al ciudadano(a) cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- 4.- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS(AS), PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SERENAZGO.**

La Municipalidad realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios(as), personal administrativo, y miembros de Serenazgo.

**ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Municipalidad Distrital de San Clemente, a través de la División de Servicios Sociales y de sus unidades orgánicas, promoverá e impulsará Gerencia de Desarrollo Humano y de las Subgerencias a su cargo, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, se promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad que las(os) conductores y trabajadores de los establecimientos, las(os) propietarios, trabajadores y residente de obra en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del conocimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema declara Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS" debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

**ARTICULO OCTAVO.-PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO**

La Municipalidad a través de la División de Servicios Sociales y de sus unidades orgánicas, dispondrán la colocación de carteles de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

**SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL  
 EN ESPACIO PÚBLICO  
 "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR  
 COMPORTAMIENTOS  
 FISICOS O VERBALES DE NATURALEZA O  
 CONNOTACION QUE AGRAVIEN A  
 CUALQUIER PERSONA Y/O TRANSITE  
 POR ESTE DISTRITO"**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MDSC**

**BAJO SANCION DE MULTA**

Av. Aviación N° 315  
 Telf.: 543200  
 Dist. San Clemente  
 Pisco - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN CLEMENTE  
PISCO

Creada por Ley 24161  
ALCALDIA

Así mismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar la conducta de dichas índole.

**ARTICULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTE DE NOBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.**

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de San Clemente, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

**ARTÍCULO DECIMO.-SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Los(as) conductores de los establecimientos en lo que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 40 cm de alto x 60 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR  
COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE  
CONNOTACION SEXUAL  
QUE AGRAVIE Y/O TRANSITE POR ESTE  
ESTABLECIMIENTO  
COMERCIAL Y/U OBRAS EN EDIFICACION”**

**ORDENANZA N° 009-2016- MDSC**

**BAJO SANCIÓN DE MULTA**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INFRACCION E IMPOSICION DE SANCIONES**

Incluir en la Ordenanza N° 06-2009-MDSC, de fecha 17 de Setiembre del 2009 Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

**LINEA DE ACCION F: MORAL Y ORDEN PÚBLICO**  
**100 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL:**

Código	Infracción	Sanción
101	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y u/o obras en edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.	25% UIT
102	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	50% UIT
103	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	10% UIT
104	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	50% UIT

Av. Aviación N° 315  
Telf.: 543200  
Dist. San Clemente  
Pisco - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN CLEMENTE  
PISCO

## ARTÍCULO DÉCIMO DEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA DIVISION DE SERVICIOS SOCIALES.

Encargar a la División de Servicios Sociales la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente acoso sexual en espacios públicos.

Av. Aviación N° 315  
Telf.: 543200  
Dist. San Clemente  
Pisco - Perú

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA DIVISION DE SERVICIO A LA POBLACION.

A través de la Policía Municipal de nuestra Entidad Edil, la responsabilidad de vigilar u aplicar las sanciones que sean necesarias a los(as) infractores.

La División de Servicio a la Población, a través de la Policía Municipal de nuestra Entidad Edil, tomara en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y sanción a aplicar a quien/es resulten responsables, sin perjuicio de las sanciones de las acciones civiles y/o penales que hubiera lugar.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.- Encárguese** a la División de Servicios a la Población la elaboración de un de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos.

**SEGUNDA.- Facúltese** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

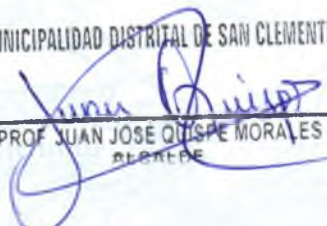
**TERCERA.- Encárguese** el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, oficina de Administración, Unidad de Rentas, División de Desarrollo Urbano y Obra, División de Servicios Sociales y División de Servicio a la Población, en lo que representa en sus funciones.

**CUARTA.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación regional, a la Unidad de Imagen Institucional y al responsable de la información en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Clemente, la difusión de la misma.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación regional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

  
PROF. JUAN JOSE QUESPE MORALES  
ALCALDE